

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302138</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Reparación de tubería por empresa concesionaria de aguas. Reclamación por daños
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/07/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302138, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

La promotora de la queja denuncia en su escrito la inactividad del Ayuntamiento de Foios (Valencia), a través de la empresa concesionaria (...) por los daños causados en el canalón de vertido de agua de lluvia en su inmueble, durante la reparación de una tubería en la calle frente a su casa, sin que, hasta la fecha, la empresa concesionaria haya pagado o reparado la totalidad de los daños que motivan la presente queja.

Con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, en fecha **14/07/2023** se dictó **Resolución de inicio**, solicitando al Ayuntamiento de Foios en el plazo de un mes un informe detallado e información sobre los siguientes extremos:

Primero. Si se ha producido la reparación o el abono de los daños sufridos por el reclamante en su inmueble, como consecuencia de la reparación de la tubería en la calle por la empresa concesionaria del servicio de agua en esa localidad.

Segundo. En caso contrario, razones por las que no se han reparado o abonado los daños solicitados por el promotor de la queja.

Transcurrido el plazo de un mes, no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento de Foios, ni consta que solicitara ampliación del plazo para emitirlo, por lo que esta institución conforme a lo que establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en fecha **1/09/2023** dictó **Resolución de Consideraciones** efectuando al **Ayuntamiento de Foios** las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

(...) **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

(...) **RECOMENDAMOS** que adopte todas las medidas precisas para determinar si se dan los presupuestos para la exigencia de responsabilidad patrimonial en el supuesto objeto del presente expediente, de acuerdo con las obligaciones que corresponden a esa administración.

(...) **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Hasta el momento, transcurrido con exceso el plazo, **el Ayuntamiento de Foios no ha contestado a ningún requerimiento de esta Institución**. Por tanto, no ha colaborado con esta institución, al no enviar los informes, ni contestar a los requerimientos efectuados, incumpliendo nuestras consideraciones.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana